

fesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Arcadio de Jesús Núñez Camacho, como Abogado;
- b) Al señor Porfirio Adolfo Ciaccio de la Cruz, como Ingeniero Civil; y
- c) Al señor Aquiles Diómedes Matos Flaquer, como Ingeniero Civil;
- d) Al señor Edmundo Iván Houellemont R., como Ingeniero Arquitecto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2305 que concede varias jubilaciones del Estado.—
G. O. Nº 8076 del 31 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2305

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Ramón Antonio Reynoso Abréu, una pensión de veinticuatro pesos oro (RD\$24.00) mensuales;

- b) Al señor Emilio Bodden Noyola, una pensión de noventa y nueve pesos oro (RD\$99.00) mensuales;
- c) A la señora Julia Rodríguez Hernández, una pensión de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales; y
- d) A la señora Marcelina Gratereaux Ogando, una pensión de quince pesos oro (RD\$15.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2306, que agrega un párrafo al artículo 1 del Decreto No. 2247 del 14 de noviembre de 1956.— G. O. N° 8067 del 15 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2306

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 1o. del Decreto No. 2247 de fecha 14 de noviembre de 1956:

“Párrafo.— Quedan excluidas de las disposiciones anteriores, las exportaciones de guineos de producción nacional, que se hagan con destino a Curazao y Aruba, Antillas Holandesas”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113o. de la Independencia, 94o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.